

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

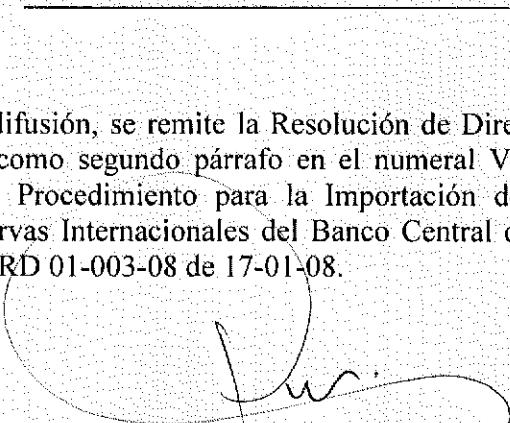
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 092/2008

La Paz, 17 de abril de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-010-08 DE 14-04-08 QUE INCORPORA "DEFINICIÓN DE MATERIAL MONETARIO", DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL BOLIVIA, APROBADO POR RD 01-003-08 DE 17-01-08.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-010-08 de 14-04-08 que incorpora como segundo párrafo en el numeral V.A).1.1. –"Definición de material monetario", del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio RD 01-003-08 de 17-01-08.

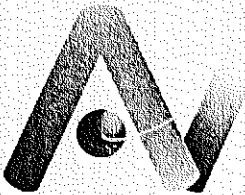


Edwin A. Machicado Rocha

GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



EAMR/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N°

RD 01 -010-08

La Paz, 14 ABR 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

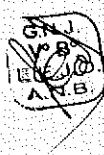
Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras puertos y aeropuertos del país; de intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, dentro de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17 de enero de 2008, se aprobó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, para regular y facilitar tanto la importación del material monetario, billetes y monedas, como el ingreso y salida de reservas internacionales del país, realizadas por el Banco Central de Bolivia.

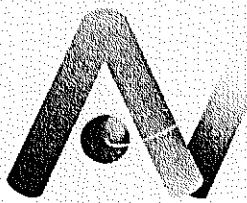
Que el citado Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, en su numeral V. A).1.define al material monetario como el “papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional”.

Que mediante Informe AN-GNNNGC-MERNIC-I-0003/2008 de 17 de enero de 2008, Laboratorio de la Gerencia Nacional de Normas informa que los billetes de banco se clasifican en la subpartida 4907.00.20.00 del Arancel Aduanero de Importaciones. Se incluyen a los billetes de banco que al presentarse en la aduana no tienen todavía curso legal y que es evidente que no se cuenta con un procedimiento establecido para el ingreso físico de remesas al país, mismas que de manera conceptual no constituyen una operación de importación.

Que la Comunidad Andina de Naciones, en la Decisión 671, en el marco del Convenio de Kyoto, no establece ningún tratamiento sobre el material monetario ni billetes y monedas de curso legal.



SLF



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el ingreso y salida de billetes y monedas de curso legal, no está dentro del objeto del Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley 843 ni de ningún otro gravamen establecido por ley, por lo que no están sujetos al cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación o exportación previstas por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que, en consecuencia, el material monetario, billetes y monedas definidos en el artículo 133 inc. p) de la Ley General de Aduanas y los artículos 118 y 234 de su Reglamento, no alcanza al ingreso o salida de billetes y monedas de curso legal emitidos por bancos autorizados, por expresar un valor nominal o signo fiduciario no sujeto a imposición tributaria ni a valoración aduanera.

Que por lo expuesto, es necesario aclarar que la definición de material monetario como el papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional, no alcanza a los billetes y monedas en curso legal emitidos por los bancos autorizados, los cuales no están sujetos imposición tributaria alguna ni al cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas por ley en su ingreso o salida del país, sin perjuicio de las formalidades y registro que deban cumplirse de acuerdo a disposiciones legales, normativas o administrativas que emanen de autoridad competente.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33 inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

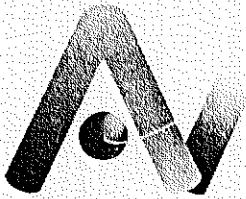
RESUELVE:

ÚNICO. Incorporar como segundo párrafo en el numeral V.A).1.1. –“Definición de material monetario”, del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17 de enero de 2008, el siguiente texto:

“Quedan excluidos de la definición de material monetario, los billetes y monedas en curso legal emitidos por los bancos autorizados, los cuales, en su ingreso al país o



Laf *J* *J*



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

salida al exterior en calidad remesas o envíos de dinero, al no estar alcanzados por los tributos aplicables a la importación o exportación, no están sujetos al cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación establecidas por la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de las formalidades y registros que deban cumplirse de acuerdo a las disposiciones legales, normativas o administrativas que emitan las autoridades competentes".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Gral. Jto.(D) César López Sánchez
PRÁSIDENTE ELECTO
Aduana Nacional de Bolivia

GG: RVP/JVO
GNJ: EJO
GNN: JVM/SMC
RD CATEGORÍA 01
LP. 14.04.08

Dr. G. Alberto Gómez Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

EID DIARIO
Última de la Prensa Nacional

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 18/04/2008

Página: 4

Sección: POLÍTICA

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCIÓN No. RD 01-010-08

La Paz, 14 Abril 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras pueblos y aeropuertos del país; de intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le rijen las leyes.

Que, dentro de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, mediante la Resolución de Directorio No. RD 01-003-08 de 17 de enero de 2008, se aprobó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, para regular y facilitar tanto la importación del material monetario, billetes y monedas, como el ingreso y salida de reservas internacionales del país, realizadas por el Banco Central de Bolivia.

Que el citado Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, en su numeral V. A), 1, define al material monetario como el "papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago da curso legal en territorio nacional".

Que mediante Informe AN-GNNGC-MERINC-I-0003/2008 de 17 de enero de 2008, Laboratorio de la Gerencia Nacional de Normas informa que los billetes de banco se clasifican en la subpartida 4907.00.20.00 del Arancel Aduanero de Importaciones. Se incluyen a los billetes de banco que al presentarse en la aduana no tienen todavía curso legal y que as evidencian qu no se cuenta con un procedimiento establecido para el ingreso físico de remesas al país, mismas que de manera conceptual no constituyen una operación de importación.

Que la Comunidad Andina de Naciones, en la Decisión 671, en el marco del Convenio de Kyoto, no establece ningún tratamiento sobre el material monetario ni billetes y monedas de curso legal.

Que el Ingreso y salida de billetes y monedas de curso legal, no está dentro del objeto del Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley 643 ni de ningún otro gravamen establecido por ley, por lo que no están sometidos al cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación o exportación previstas por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que, en consecuencia, el material monetario, billetes y monedas definidos en el artículo 133 inc. p) de la Ley General de Aduanas y los artículos 118 y 234 de su Reglamento, no alcanza al ingreso o salida de billetes y monedas de curso legal emitidos por bancos autorizados, por expresar un valor nominal o signo fiduciario no sujeto a imposición tributaria ni a valoración aduanera.

Que por lo expuesto, es necesaria aclarar que la definición de material monetario como el papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago y curso legal en territorio nacional, no alcanza a los billetes y monedas en curso legal emitidos por los bancos autorizados, los cuales no están sujetos a imposición tributaria alguna ni al cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas por ley en su ingreso o salida del país, sin perjuicio de las formalidades y registro que deben cumplirse de acuerdo a disposiciones legales, normativas o administrativas que emanen de autoridad competente.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33 inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

UNICO. Incorporar como segundo párrafo en el numeral V.A), 1. - "Definición de material monetario", del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio No RD 01-003-08 de 17 de enero de 2008, el siguiente texto:

"Quedan excluidos de la definición de material monetario, los billetes y monedas en curso legal emitidos por los bancos autorizados, los cuales, en su ingreso al país o salida al exterior en calidad de remesas o envío de dinero, al no estar alcanzados por los tributos aplicables a la importación o exportación, no están sujetos al cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación establecidas por la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de las formalidades y registros que deban cumplirse de acuerdo a las disposiciones legales, normativas o administrativas que emitan las autoridades competentes".

Regístrate, comuníquese y cumplase,

Firma de Luis García Gredi

Luis García Gredi
DIRECTOR A.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Firma de Rogelio Chávez Tolosa

Rogelio Chávez Tolosa
DIRECTOR A.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Firma de Juan Carlos Mampur

Juan Carlos Mampur
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA